

## ANEXO I

### **REGLAMENTO DEL REGISTRO PROVINCIAL DE REINCIDENCIA CONTRAVENCIONAL.**

**Artículo 1.- EL REGISTRO PROVINCIAL DE REINCIDENCIA CONTRAVENCIONAL** funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia.-

**Artículo 2.-** Estará dirigido por un Jefe o Responsable del correcto desenvolvimiento del mismo.-

**Artículo 3.-** El Jefe del Registro vigilará su normal funcionamiento; suscribirá las certificaciones; impartirá instrucciones al personal; asignará las tareas a los empleados; y atenderá las quejas del público, de acuerdo a su naturaleza o importancia y las solucionará o elevará al Superior.-

**Artículo 4.-** Ausente del Jefe del Registro, ejercerá provisoriamente la jefatura del mismo el inmediato inferior que designe la Superintendencia.-

**Artículo 5.-** El Registro Provincial de Reincidencia Contravencional tiene a su cargo:

- a) Llevar un registro de antecedentes contravencionales, de conformidad con las prescripciones del art. 110 y ctes. De la Ley 3125;
- b) Ser fuente de consulta y expedir las certificaciones que le sean requeridas de acuerdo a su base de datos y asientos practicados;
- c) Adoptar las medidas necesarias para crear una red informática provincial que permita el flujo de datos e información, que sea lo suficientemente ágil a los efectos de no producir demoras en los trámites, asegurando al mismo tiempo contar con un registro actualizado.-

**Artículo 6.-** Se destinará a cada persona un legajo especial, con copia en soporte informático y en papel.-

**Artículo 7. –** Los listados del Registro de Reincidencia Contravencional deben contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Tipo y Número de documento de identidad;
- c) Domicilio;
- d) Nacionalidad;
- e) Fecha de nacimiento;
- f) Descripción de la Infracción, fecha y lugar de comisión;
- g) Número de registro de la sentencia y Juzgado interviniente;
- h) Sanción impuesta;
- i) Copia de la sentencia Contravencional o constancia del prontuario donde se encuentra la misma (art. 110 in fine C.F.P);
- j) Declaración de rebeldía del imputado (ver art. 112 C.F.P)

**Artículo 8.-** Las registraciones se extinguirán:

- a) De Oficio, en forma automática y por mero vencimiento del término de dos años, contado desde la fecha del dictado de la sentencia;
- b) Cuando se declare, judicialmente y por sentencia firme, la nulidad o falsedad de los datos contenidos en el Registro.-

**Artículo 9.-** Pasados los dos años sin que ingresen nuevos antecedentes contravencionales se procederá a la destrucción del legajo pertinente.-

**Artículo 10.-** No podrá brindarse información a terceros ni ser dado a publicidad, salvo a pedido expreso del interesado o por orden judicial.-

**Artículo 11.-** La información requerida por los Jueces de Paz será extendida dentro de las 24 horas, vía fax o en forma electrónica según corresponda atento los plazos dispuestos por el Código Contravencional. La solicitada por los particulares dentro de los diez (10) días.-

**Artículo 12 .** – Los Juzgados de Paz deberán remitir las sentencias en el plazo de 48 horas de encontrarse firme la sentencia, en copia certificada a la Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia del Excmo. Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 13.-** La solicitud de informes de antecedentes se realizará por escrito dirigida al **REGISTRO PROVINCIAL DE REINCIDENCIA CONTRAVENCIONAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA Y JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** y suscriptas por el particular interesado. En caso de las requeridas por los Juzgados de Paz, el mismo deberá ser realizado por escrito de la misma forma y serán firmadas por el Juez de Paz o Secretario, sin perjuicio de poder adelantar dicha solicitud en caso de urgencia vía fax u otro medio habilitado a tal fin, debiendo enviar la solicitud por escrito dentro del plazo de 24 horas.